

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE HONORARIOS
EJECUTANTE: IVÁN CASTRO MAYA
EJECUTADO: RICHARD MANUEL MORA MARTÍNEZ y ADRIANA ESCALANTE PINEDA
RAD: No. 2015-00231

Valledupar, Cesar, marzo siete (07) de dos mil diecinueve (2019)

Mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2018, se le concedió al doctor IVÁN CASTRO MAYA, el termino de 30 días después de ejecutoriada la presente providencia, con el fin de que ejecutara los actos tendientes a notificar al acreedor hipotecario y posteriormente proceder al secuestro del bien, ya que cuando existe garantía real se debe notificar a dicho acreedor, tal como lo dispone el artículo 462 del C.G.P, así las cosas, el ejecutante dejo vencer el termino sin que haya promovido el tramite respectivo, es decir no cumplió con la carga procesal, de la cual depende la continuidad del presente proceso, ordenado por esta agencia judicial; articulo 317 del C.G.P.

Por lo antes expuesto y con base en el inciso 2º del artículo 317 del C.G.P. Vigente desde el 01 de octubre de 2012, el despacho dispondrá la terminación del proceso.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito de la demanda por lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: Hágase entrega por medio de desglose de los documentos que sirvieron de presentación de la demanda. Dejando las constancia a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

ASO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G .P.

SERGIO CAMPO RAMOS

Secretario